



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de agosto de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con diez minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: IEE/RA-04/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido el día diez de agosto del dos mil veinte, a las catorce horas con un minuto, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto, constante de cinco (05) fojas,. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA



OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-04/2020.

Hermosillo, Sonora, a once de agosto de dos mil veinte.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, escrito de Recurso de Apelación recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con un minuto del día diez de agosto del año en curso, presentado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto**, personalidad que se le tiene por reconocida, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente: ***"...El Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomado en sesión virtual extraordinaria del Consejo General celebrada el 06 de agosto del 2020"***

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto en el portal de internet del órgano electoral, www.ieesonora.org.mx, es que

se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-04/2020**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Derivado de que el promovente señala que los partidos políticos tienen el carácter de terceros interesados, por lo que deberán ser notificados los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y el presente auto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados electrónicos manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados a la profesionista señalada en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados electrónicos, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, dos tantos del acuerdo impugnado, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. **Doy fe.-**

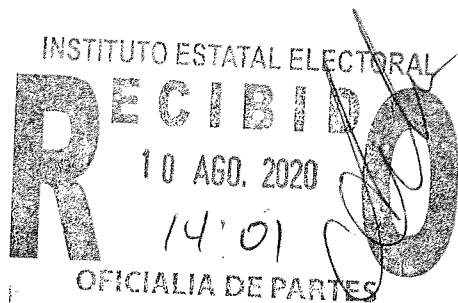


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, escrito de Recurso de Apelación recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con un minuto del día diez de agosto del año en curso, presentado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto."



ASUNTO: Se interpone Recurso de Apelación

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE, en adelante).

ACUERDO IMPUGNADO: El Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomado en Sesión Virtual Extraordinaria del Consejo General del IEE celebrada el 06 de agosto de 2020.

Hermosillo, Sonora a 10 de agosto de 2020

**CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS
Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL IEE
PRESENTES. -**

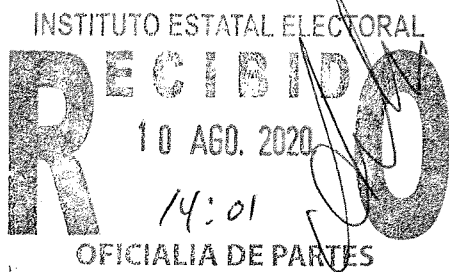
Muy distinguidas autoridades electorales,

Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese Instituto, personalidad que tengo plenamente acreditada en sus archivos y señalando para recibir y oír notificaciones el domicilio particular, Privada Monessi No. 5 en la colonia Mónaco Privada Residencial, de esta ciudad, con C.P. 83288, acudo en tiempo y forma a presentar anexo a este documento, demanda de Recurso de Apelación en contra del acuerdo que se indica en el rubro.

Respetuosamente solicitándoles se tramite conforme a derecho, quedo de ustedes muy

Atentamente,

Jesús Eduardo Chávez Leal



ASUNTO: Se interpone Recurso de Apelación

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE, en adelante).

ACUERDO IMPUGNADO: El Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomado en Sesión Virtual Extraordinaria del Consejo General del IEE celebrada el 06 de agosto de 2020.

Hermosillo, Sonora a 10 de agosto de 2020

**MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
PRESENTES. -**

Muy distinguidas autoridades electorales,

Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el IEE, personalidad que tengo plenamente acreditada en sus archivos y señalando para recibir y oír notificaciones el domicilio particular, Privada Monessi No. 5 en la colonia Mónaco Privada Residencial, de esta ciudad, con C.P. 83288 y a la Lic. Corina Trenti Lara para recibirlas y oírlas en mi nombre, acudo en tiempo y forma a presentar Recurso de Apelación en contra del acuerdo que se indica en el rubro.

En cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES, en adelante), manifestamos:

- I.- El actor es el Partido Acción Nacional;
- II.- El domicilio de notificación y quien pueda recibirla a su nombre, ya ha sido colmado;
- III.- Señalo al IEE como el organismo electoral ante el que se entra registrada mi personalidad;
- IV.- El acuerdo impugnado es el que se indica en el rubro de este documento;
- V.- La autoridad responsable es el Consejo General del IEE;
- VI.- Los probables terceros interesados son los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEE, desconociendo sus domicilios;

VII.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se señalarán los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acuerdo y los preceptos presuntamente violados;

VIII.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se ofrecerán las pruebas correspondientes;

IX.- En el cuerpo de este escrito, más delante, se plantearán los puntos petitorios; y

X.- Al calce de este documento consta la firma autógrafa correspondiente.

HECHOS

ÚNICO. - El 06 de agosto de 2020 el Consejo General del IEE celebró Sesión Virtual Extraordinaria tomando el Acuerdo por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLENTADOS

PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO. El acuerdo impugnado violenta el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Sobre el particular, es conveniente invocar la siguiente Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia:

| | | | | |
|--------------------|-------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|--------|
| Tesis: P./J. 25/99 | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 194155 | 4 de 5 |
| Pleno | Tomo IX, Abril de 1999 | Pag. 255 | Jurisprudencia(Constitucional) | |

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como

teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

(el subrayado y negritas son nuestros)

Con respecto a lo anterior, el Reglamento Interior reformado a través del Acuerdo Impugnado, es una norma general que tiene afectaciones directas e indirectas al Proceso Electoral próximo a comenzar en menos de noventa días.

Por lo anterior expuesto, pedimos a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el Acuerdo Impugnado.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO. El Acuerdo Impugnado violenta el principio de legalidad electoral establecido en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones que se aprobaron son contrarias a la LIPEES en los siguientes términos:

1. La modificación al artículo 6º del Reglamento Interior, impone en una norma menor a la LIPEES, una restricción al Consejo General para ejercer su facultad reglamentaria, establecida en la fracción I del artículo 121 de la LIPEES.
2. La modificación al artículo 8º del Reglamento Interior, otorga en una norma menor a la LIPEES, una facultad de emitir normativa, la cual es exclusiva del Consejo General, en términos de la fracción I del artículo 121 de la LIPEES, además al extraer esta facultad del Consejo General, se violentan los principios de máxima

publicidad, objetividad y certeza, pues las actuaciones de la Junta General Ejecutiva son ajenas a la participación de los partidos políticos.

3. La modificación a los artículos 8º BIS, 9º, 12 y 37 fracción IV del Reglamento Interior, despoja de facultades al Consejo General del IEE para otorgárselas a la Junta General Ejecutiva, violentando las fracciones I, II, XIX y XL del artículo 121 de la LIPEES, además al extraer estas facultades del Consejo General, se violentan los principios de máxima publicidad, objetividad y certeza, pues las actuaciones de la Junta General Ejecutiva son ajenas a la participación de los partidos políticos.

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

PUNTOS PETITORIOS

ÚNICO: admitir la demanda de recurso de apelación y resolverla conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL



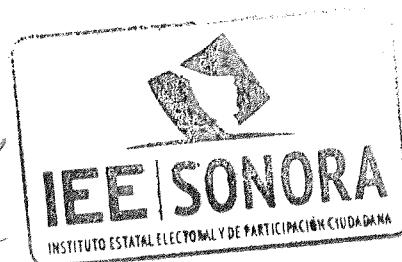
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cincuenta minutos del día once de agosto del año dos mil veinte, se publicó por estrados cédula de notificación; relacionado con el escrito, que contiene el Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con un minuto el día diez de agosto de julio del presente año, por lo que a las catorce horas con diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las catorce horas con diez minutos del día catorce de agosto del presente año se retirara la presente notificación por estrados.